



**SALVAMENTO DE VOTO**

**Dentro del Proceso Ordinario de José Alberto Correa contra 360 Grados Seguridad Ltda. Rad. 11001-31-05 002 2021 00575 01**

Con el respeto que me merece la decisión adoptada por la mayoría de los integrantes de la Sala, me permito salvar mi voto, pues considero que no era procedente resolver de fondo el conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados 4º Laboral del Circuito de Bogotá y 8º Municipal de Pequeñas Causas de la misma ciudad.

Así lo afirmo en tanto que, considero que el referido conflicto es aparente en la medida que se plantea entre despachos judiciales de la jurisdicción ordinaria que tienen la misma especialidad y jerárquicamente tienen diferente categoría, de manera tal que de acuerdo con lo dispuesto en inciso 3º del artículo 139 del Código General del Proceso “[e]l juez que reciba el expediente no podrá declararse incompetente cuando el proceso le sea remitido por alguno de sus superiores funcionales”, razón por la que en tanto la norma no prevé ningún tipo de excepción, bajo una nueva hermenéutica de la norma considero que al margen de que se discuta si el proceso es de única o primera instancia, no es procedente dar trámite al conflicto de competencia de la referencia.

En los anteriores términos dejo consignadas las razones de mi salvamento de voto.

**LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**  
Magistrada

Fecha ut supra<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> M.P. Dra. Lilly Yolanda Vega Blanco.